

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL MÉXICO <i>ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ</i>	
I. NATURALEZA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
1. Condiciones para acceder al financiamiento público directo	<p>Tener registro legal como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral (IFE), en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, artículo 41) y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (COFIPE, Art. 36.1.c)</p>
2. Umbrales para obtener financiamiento público	<p>La legislación aplicable prevé dos situaciones diferentes: 1) para los partidos que ya hayan participado en una elección, haber obtenido como mínimo el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República; y 2) para los nuevos partidos que hayan sido constituidos después de una elección, tener el registro legal.</p> <p>Los partidos políticos que obtienen su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: 1) se le otorgará a cada partido el 2% del monto que por financiamiento le corresponda a todas las organizaciones partidistas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. En el año de la elección se les otorgará una cantidad adicional igual para sus gastos de campaña; y 2) se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público. Las cantidades a que se refiere el punto 1 serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha cuando surta efecto el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. (COFIPE, Art. 49. 8. a), b) y 9.)</p>

¹ N/A = no aplica, N/R = no regulado, N/D = no disponible, S/R = sin respuesta.

3. Tipos de Financiamiento público directo	
a. A los partidos	SÍ. El sujeto de derechos y obligaciones en materia de financiamiento siempre es el partido, no el candidato. Art. 49 COFIPE
✓ Funcionamiento cotidiano	SI. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de carácter permanente. (COFIPE, Art. 49.7. a) I, II, III, IV y V)
✓ Con fines electorales	SI. Este tipo de financiamiento se otorgará <u>adicionalmente</u> a los partidos políticos sólo cada tres años, cuando haya elecciones federales. El monto que se les destinará será equivalente al del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que les corresponda ese año. (COFIPE, Art. 49. b) I, II)
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	SI. Esta modalidad de financiamiento público (al cual se le denomina “por actividades específicas como entidades de interés público”) se otorgará por el IFE para apoyar las tareas partidistas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política (encuestas), así como de carácter editorial, en los términos del reglamento expedido por el CG. (COFIPE, Art. 49. c) I, II, III)
✓ Mixto	SI. Se refiere a los tres tipos referidos de financiamiento público directo.
b. A los candidatos	N/A
✓ Presidencia	N/A
✓ Parlamento	N/A
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	SI. En cada una de las Cámaras de Diputados y de Senadores se establece una aportación para el funcionamiento de cada grupo parlamentario (constituido en función de la afiliación partidista de los legisladores). También se les proporciona a los grupos parlamentarios una cantidad de recursos presupuestales para tareas de gestoría por parte de cada legislador. A diferencia de la prerrogativa anterior que es para los grupos, ésta se transfiere a los diputados y senadores en lo individual, para lo cual el grupo parlamentario sólo es conducto. (Ver Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 29.1)
d. Otras organizaciones	SI. Las “agrupaciones políticas nacionales” –formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada-, pueden intervenir en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. (COFIPE, Arts. 33 y 34) Dichas agrupaciones gozan de financiamiento público. Para tal efecto, el IFE constituye un fondo presupuestal consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. (COFIPE, Art. 35. 7, 8)

4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	
a. Elecciones internas de partido	N/R
b. Elecciones presidenciales	SI. Se sufragan con el financiamiento a los partidos políticos para gastos electorales.
c. Elecciones para congreso	SI. IDEM.
d. Elecciones locales (municipales)	SÍ. Los regímenes para el financiamiento de los partidos políticos nacionales y los partidos estatales en cada entidad federativa, les aportan a los primeros recursos adicionales a los que les proporciona el IFE, que sólo pueden aplicarse para su participación en los comicios locales y municipales. Los montos que se destinan con tal propósito varían de una entidad federativa a otra, dependiendo de la disponibilidad presupuestal; en lo general tratan de adoptar criterios parecidos a los de la legislación federal, pero puede afirmarse que hay 32 reglas del juego diferentes.
5. Momento del desembolso	El COFIPE establece que las tres modalidades de financiamiento público se ministrarán conforme al calendario que apruebe el CG del IFE. (COFIPE, Art. 49, 7. a) VII, b) II y c) III)
a. Antes de la campaña	N/A
b. Durante la Campaña	SI
c. Después de la campaña	N/A
d. Permanente	SI. El financiamiento para gastos ordinarios se ministra mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. (COFIPE, Art. 49, 7, VII)
e. Mixto	SI
6. Criterios de distribución	El COFIPE establece que el financiamiento público a los partidos para el sostenimiento de actividades ordinarias de carácter permanente y para gastos de campaña electoral, se distribuirá de la misma forma.
a. Equitativo (partes iguales)	N/A
b. Proporcional a la fuerza electoral	N/A
c. Representación parlamentaria	N/A
d. Métodos mixtos	SI
✓ Equidad y fuerza electoral	Los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias y para gastos electorales se distribuyen de la forma siguiente: 1) 30% se entregará en partes iguales a los partidos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; y 2) 70% se aportará según el porcentaje de la votación nacional emitida que en la elección de

	diputados federales inmediata anterior hubiere obtenido cada partido con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión. Cada año las cantidades que por ambos criterios –igualitario y proporcional– se establezcan para cada partido, se indexarán. (COFIPE, Art. 49.7. a) V, b) I)
✓ Fuerza y representación parlamentaria	N/A
✓ Otros	SI. El financiamiento a los partidos por actividades específicas como entidades de interés público se distribuye en atención a dos criterios: 1) la disponibilidad presupuestal del IFE; 2) la capacidad de gasto de cada partido en los rubros de gasto autorizados; y 3) el reglamento del CG. (COFIPE, Art. 49.7, c) III)
7. Uso de recursos públicos: ¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de que tipo en alguna ocasión?	
S/R	
B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO	
1. Actividades objeto de financiamiento	
a. Transporte	N/R
b. Publicaciones (imprenta, correspondencia, correo)	SI. Los partidos políticos disfrutan de franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional, que son financiadas con cargo al presupuesto del IFE. Sólo pueden hacer uso de las mismas los órganos directivos de los distintos niveles de la organización (nacional, regional, estatal, distrital y municipal) de cada partido. (COFIPE, Arts. 53, 54 y 55)
c. Exoneraciones	SI. Conforme a la legislación electoral, los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes: a) los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; b) los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y c) respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales federales aplicables. (COFIPE, Art. 50)
d. Donaciones correlativas	SI. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%. (COFIPE, Art. 49.4)
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	SI. Los partidos políticos nacionales no son sujetos del Impuesto sobre la Renta, en cuanto a sus actividades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de

	donaciones en numerario o en especie. (COFIPE, Art. 50.1. b)
f. Créditos impositivos	N/A
g. Promoción del voto	N/A
h. Transmisión de mensajes políticos	SI. Ver sección de acceso a los medios de comunicación.
i. Capacitación	N/A
j. Otros	N/A
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
1. Límites al monto de las contribuciones	SI. Las aportaciones de los simpatizantes se sujetan a las siguientes restricciones: 1) cada partido no podrá recibir anualmente –haya o no elecciones- dinero de todos sus simpatizantes por una cantidad total superior al 10% del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos; y 2) las contribuciones en dinero que haga cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes otorgado a todos los partidos políticos en el año que corresponda. (Conforme a las disposiciones legales que establecen ambas restricciones, cada año el IFE difunde a través del Diario Oficial de la Federación el monto total del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como la cantidad que corresponde al total de recursos en numerario que puede recibir cada uno de ellos de todos sus simpatizantes, así como el monto de las contribuciones en lo individual de acuerdo al porcentaje (0.05%) autorizado. (COFIPE, Art. 49. II. b) I, III)
2. Prohibiciones	
a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	SI. No pueden contribuir los ministros de cultos religiosos. (COFIPE, Art. 49.2. e))
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	SI. No están permitidas las contribuciones de: 1) los partidos políticos y las personas físicas y morales del extranjero; 2) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y 3) las personas que vivan o trabajen en el extranjero. (COFIPE, Art. 49.2.c), d) y f)
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	NO. Como parte de los recursos provenientes del financiamiento de sus militantes, sí están permitidas las aportaciones de sus organizaciones sociales, lo que incluye sindicatos, centrales campesinas y gremios de profesionistas y técnicos, entre los más importantes. (COFIPE, Art. 49. II. a)
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	SI. No pueden aportar a los partidos las empresas mexicanas de carácter mercantil, sean o no contratistas del Gobierno Federal. (COFIPE, Art. 49.2.g)

e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	SI. Ver supra.
f. Prohibiciones de donaciones anónimas	SI. Los partidos políticos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. (COFIPE, Art. 49.3.)
g. Otras	SI. Otras prohibiciones para contribuir al financiamiento de los partidos políticos incluyen a las asociaciones o agrupaciones de cualquier religión o secta. Los partidos tampoco podrán solicitar créditos a la banca de desarrollo (constituida por instituciones públicas) para financiar sus actividades. (COFIPE, Art. 49. 2. e) y 3.) Conforme al COFIPE, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: 1) los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como los Ayuntamientos, salvo en los casos del financiamiento público autorizado legalmente; y 2) las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal. (COFIPE, Art. 49.2. a) y b)
D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
1. Por partidos	SI. Los partidos no pueden rebasar los topes que para gastos en cada elección acuerde el Consejo General del IFE, los cuales comprenderán: 1) los gastos de propaganda; 2) los gastos operativos de la campaña; y 3) los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. (COFIPE, Art. 182-A. 1.2) Los límites a los gastos de campaña los determina el IFE cada seis años para la elección de Presidente de la República y de Senadores; y cada tres años para la de Diputados Federales. (COFIPE, Art. 182-A. 4. a), b)
a. Monto	El monto del límite de los gastos de campaña para cada partido político será la suma resultante de los topes de gastos para Presidente, Senadores y Diputados Federales cada seis años; y sólo para Diputados Federales en la elección intermedia de un sexenio. (COFIPE, Art. 182-A)
2. Por candidato	SI. Los límites a los gastos de campaña se calculan para candidatos a Presidente de la República y fórmulas de candidatos (propietario y suplente) a diputados y senadores. En los casos de estos últimos sólo se consideran para calcular el total de los topes los electos por el principio de mayoría relativa (300 diputados federales y 64 senadores); esto es, para efectos del cálculo no se consideran ni los diputados electos por el principio de representación proporcional (200), ni los senadores electos por ese mismo principio (32) y los asignados (32) como de primera minoría por entidad federativa. (COFIPE, Art. 182-A. 4. b) I y II)

a. Presidencia	SI. Para la elección de Presidente de la República, el Consejo General del IFE fija el tope a los gastos de campaña electoral a más tardar el último día de noviembre del año anterior al de la elección. (COFIPE, Art. 182-A. 4. a)
✓ Monto	SI. El límite máximo de gastos de campaña para Presidente de la República, será la cantidad en pesos mexicanos que resulte de las siguientes operaciones: 1) se multiplica por 2.5 el costo mínimo para una campaña de diputado federal (fijado para efectos del financiamiento público) actualizado al mes inmediato anterior; 2) ese resultado se multiplica por 300 distritos; 3) el nuevo resultado se divide entre los días que dura la campaña para diputado federal; y 4) el cociente así obtenido se multiplica por los días que dura la campaña para Presidente. (COFIPE, Art. 182-A. 4. a) I.)
b. Parlamento	SI. Para la elección de diputados federales (cada tres años) y de senadores (cada seis años), el Consejo General del IFE, a más tardar el último día de enero del año de la elección, fija los límites de gastos de campaña electoral. (COFIPE, Art. 182-A. 4. b)
✓ Monto	El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior. (COFIPE, Art. 182-A. 4.b) I.) El tope máximo de gastos de campaña para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de las siguientes operaciones: se multiplica por 2.5 el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; dicho resultado se multiplicará a su vez por el número de distritos electorales federales que comprenda la entidad federativa de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte. (COFIPE, Art. 182-A. 4. b) II)
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
1. Costo aproximado de las últimas elecciones	De acuerdo con la organización electoral mexicana, para obtener el costo de las elecciones se requiere sumar los presupuestos de tres instituciones durante los dos ejercicios fiscales referidos: 1) del Instituto Federal Electoral (IFE), que incluye los gastos por la administración comicial propiamente dicha y por las transferencias a los partidos políticos nacionales por el financiamiento público; 2) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que durante el proceso electoral imparte justicia a través de una Sala Superior (permanente) y cinco salas regionales que se instalan temporalmente, una en cada cabecera de circunscripción plurinominal; y 3) la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dependiente de la Procuraduría General de la República, institución a cargo del Ministerio Público.

	A esa suma de recursos públicos es necesario adicionar las erogaciones que realizan los partidos políticos nacionales, cuyo financiamiento no proviene de los recursos públicos ya contabilizados en el presupuesto de egresos del IFE.
a. Presidenciales	<p>Los datos que aquí se presentan corresponden a las elecciones federales del 2000 que fueron simultáneamente presidenciales y legislativas para renovar ambas Cámaras del Congreso.</p> <p>El costo total que aquí se reporta fue de \$8,721'630,800 pesos mexicanos, equivalente a \$921'843,240 dólares americanos, a un tipo de cambio interbancario promedio de 9.461078 pesos por dólar americano en el año 2000. Este es el resultado de la suma de los Totales A y B referidos en el siguiente punto (2a y 2c).</p>
b. Legislativas	Ver supra.
c. Subnacionales (Regionales, Departamentales, Municipales)	N/D
2. Costo de las elecciones para los actores	
a. Partidos	<p>Tomando en consideración los datos reportados al IFE por los partidos políticos nacionales en sus informes correspondientes al año 2000, y habiendo deducido en cada caso el financiamiento público otorgado que está incluido en el costo electoral del propio IFE, el costo total de estas elecciones para los partidos fue de 650.617,1 (miles de pesos mexicanos), lo que equivale a 68.767,6 (miles de dólares americanos, a tipo de cambio interbancario de 9.461078 pesos por dólar)</p> <p>En este caso, las cifras por partido político se refieren sólo al año 2000 e incluyen los gastos ordinarios permanentes, los de campaña y los de actividades específicas ese año, deducido el total de su financiamiento público. No se distingue entre elección presidencial y legislativa.</p>
b. Candidatos	En México por mandato legal las aportaciones de los candidatos a sus propias campañas electorales tienen que reportarse a su partido, razón por la cual los montos van incluidos en los datos del apartado precedente. (COFIPE, Art. 49. II. a) III.)
c. Autoridad electoral	Los presupuestos de las tres autoridades electorales reportadas (los datos se refieren al trimestre octubre-diciembre de 1999 y enero-septiembre del 2000, con base en el referido promedio mensual), suman un total de 8.071.013,7 (miles de pesos mexicanos), lo que equivale a \$853.075,5 (millones de dólares americanos a tipo de cambio interbancario de 9.461078 pesos por dólar)
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	Con excepción de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales, referidos en el punto 2a que no proceden del financiamiento público, todos los demás recursos son de origen público.

a. Financiamiento público	Monto en miles de pesos mexicanos: 8'071,013.7: 92. 54% (853'075.5 miles de Dlls. USA)
b. Financiamiento privado	Monto en miles de pesos mexicanos: 650,617.1: 7: 46% (68'767.6 miles de Dlls. USA) Total en miles de pesos mexicanos: 8'721,630.8: 100.0% (921'843.1 miles de Dlls USA)
✓ Citar principales donantes	En todos los casos, se trata de personas físicas simpatizantes de cada partido político. No se concentran las donaciones por el límite que tienen las de carácter individual.
c. Recursos del partido	Van integrados en el dato del inciso b, Financiamiento Privado.
d. Otros	El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, aportó adicionalmente al IFE \$40'000,000.00 (4'227,848 Dlls. USA) para la constitución del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000, cuya instrumentación y operación estuvo a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.
4. Destinación: mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda distinguir entre tipos de elección: presidencial, legislativa, subnacional)	Toda la información de este punto 4 proviene del Formato "IC" del IFE 'Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales', presentado por cada partido político o coalición sobre su respectiva campaña electoral para Presidente de la República en el año 2000.

<p>a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)</p>	<p>En el caso de las campañas de los candidatos presidenciales en el 2000, los informes presentados por los partidos políticos nacionales reportaron los siguientes porcentajes en las erogaciones por propaganda en prensa, radio y televisión, del total del gasto realizado:</p> <p>Partido Revolucionario Institucional (PRI): 71% (336 de 473.1 millones de pesos) (35.5 de 50.0 millones de dólares USA (mdd) (*)</p> <p>Partido del Centro Democrático (PCD): 29% (2.6 millones de 9.3 millones de pesos), (.275 de .982 mdd)</p> <p>Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM): 62% (8.9 millones de 14.4 millones de pesos) (.941 de 1.522 mdd)</p> <p>Partido Democracia Social (PDS): 64% (16.6 millones de 25.9 millones de pesos), (1.755 de 2.738 mdd)</p> <p>Coalición Alianza por México formada por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Convergencia por la Democracia (PCD), Acción Social (PAS) y de la Sociedad Nacionalista (PSN): 52% (218.9 millones de 422.8 millones de pesos), (23.137 de 44.688 mdd)</p> <p>Coalición Alianza por el Cambio formada por los Partidos Acción Nacional (PAN) y Verde Ecologista de México (PVEM): 69% (314 de 454.9 millones de pesos), (33.189 de 48.081 mdd)</p> <p>(*) Tipo de Cambio Interbancario 9.461078 pesos por dólar americano.</p> <p>Información no disponible en el caso de las campañas para senadores ni de diputados federales.</p>
---	--

<p>b. Salarios para los funcionarios de los partidos</p> <p>c. Transporte</p>	<p>Corresponde al rubro de gastos operativos de la campaña, sin que haya sido posible desagregar las erogaciones por salarios y transporte. Debe advertirse que los salarios aquí incluidos corresponden al personal eventual contratado y no al de planta del partido que se dedica a actividades ordinarias permanentes que se le remunera con otro de los tipos de financiamiento público reseñados.</p> <p>En el caso de las campañas presidenciales del 2000 se reportaron las siguientes erogaciones por partido político y coalición en el rubro gastos operativos, el cual incluye salarios y transporte:</p> <p>PRI: 9% (42.2 millones de 473.1 millones de pesos), (4.460 de 50.000 mdd)</p> <p>PCD: 33% (3.1 millones de 9.3 millones de pesos), (0.328 de 0.983 mdd)</p> <p>PARM: 8% (1.2 millones de 14.4 millones de pesos), (0.127 de 1.522 mdd)</p> <p>PDS: 12% (3.1 millones de 25.9 millones de pesos), (0.328 de 2.738 mdd)</p> <p>Alianza por México: 23% (95.2 millones de 422.8 millones de pesos), (10.062 de 44.688 mdd)</p> <p>Alianza por el Cambio: 21% (97 millones de 454.9 millones de pesos) (10.253 de 48.081 mdd)</p> <p>De los gastos para las campañas de senadores y diputados federales no se dispone de datos agregados a nivel nacional.</p>
<p>d. Otros</p>	<p>En este apartado se incluye el rubro denominado por la legislación mexicana gastos de propaganda (distintos a los realizados en prensa, radio y televisión).</p> <p>El gasto reportado por partidos y coaliciones en la campaña presidencial del 2000 es el siguiente:</p> <p>PRI: 20%, (95 millones de 473.1 millones de pesos), (10.041 de 50.004 mdd)</p> <p>PCD: 38% (3.6 millones de 9.3 millones de pesos), (0.381 de 0.983 mdd)</p> <p>PARM: 30% (4.3 millones de 14.4 millones de pesos), (0.454 de 1.522 mdd)</p> <p>PDS: 24% (6.2 millones de 25.9 millones de pesos), (0.655 de 2.738 mdd)</p> <p>Alianza por México: 25% (108.8 millones de 422.8 millones de pesos), (11.500 de 44.688 mdd)</p> <p>Alianza por el Cambio 10% (42.9 millones de 454.9 millones de pesos), (4.534 de 48.081 mdd)</p> <p>De los gastos para las campañas de senadores y diputados federales no se dispone de datos agregados a nivel nacional.</p>

II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS	
1. Franjas electorales	
a. Obligatorias	<p>SI. En el proceso electoral en el que se elige Presidente de la República, el tiempo total de transmisión adicional para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión. En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión para los partidos en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos para los procesos electorales presidenciales (125 horas en radio y 100 en televisión). (COFIPE, Art. 47.1. a) y b).</p> <p>Adicionalmente a esos tiempos gratuitos para los partidos, que se distribuyen con cargo a los tiempos oficiales del Estado mediante programas de distinta duración, en el año electoral el IFE adquirirá mensualmente con sus propios recursos presupuestales, hasta 10 mil promocionales (spot) en radio y 400 en televisión, de 20 segundos cada uno de ellos, para ponerlos a disposición también en forma gratuita a los partidos políticos. Los promocionales que no se usen durante un mes no podrán ser acumulados para transmitirse con posterioridad. (COFIPE, Art. 47.1. c)</p>
✓ Medios públicos (t.v, radio, prensa)	<p>En el caso de la prensa escrita, por no estar condicionados los medios impresos de comunicación social al régimen de concesión o permiso previo (como si lo están las estaciones de radio y los canales de televisión) el IFE, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, les solicitará sus tarifas de propaganda y las pondrá a disposición de los partidos en las fechas previstas en la ley. (COFIPE, Art. 48.14)</p> <p>Tanto los programas como los promocionales de radio y televisión que se ponen a disposición gratuita de los partidos políticos, se transmiten tanto a través de medios públicos como de medios privados. La Comisión de Radiodifusión del IFE –integrada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien la preside, así como por un representante de cada partido o coalición de partidos– sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que le correspondan a cada organización partidista. (COFIPE, Arts. 43.1. y 2.; 47.6.)</p>
Medios privados (t.v, radio, prensa)	Ver supra
a. Voluntarias	NO
✓ Medios privados (t.v, radio, prensa)	NO
2. Carácter de la franja electoral	

a. Única (no hay propaganda política paga)	NO
b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	NO
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	SI. Los tiempos en programas y en promocionales de radio y televisión que el IFE aporta gratuitamente a los partidos políticos constituyen la base mínima para sus campañas electorales. Adicionalmente cada partido puede contratar con cargo a sus propios recursos los tiempos que determine libremente en cada caso, sin límite alguno que no sea el del tope de gastos de campaña, debiendo informar al IFE para que lo apoye en la tramitación ante los concesionarios de radio y televisión.
3. Franjas en períodos no electorales	<p>El artículo 41 de la Constitución General de la República dispone que “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por lo tanto, tendrán derecho al uso <u>permanente</u> de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”.</p> <p>Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará gratuitamente en forma permanente (sea o no año de elecciones) de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios. Además, tendrá derecho a participar conjuntamente con los demás partidos en un programa especial que será transmitido por radio y televisión dos veces al mes (dicho programa será coordinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE). (COFIPE, Art. 44.1.2.)</p>
4. Costo de la franja	
a. Totalmente gratuita	SI. Para los partidos políticos.
b. El Estado paga por la franja u ofrece exenciones impositivas	SI. Parcialmente en periodo electoral.
5. Acceso a la franja	
a. Representación obtenida en la elección anterior	N/A
✓ Número de votos obtenidos	N/A
✓ Bancas obtenidas	N/A
✓ Criterios mixtos	N/A
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	Al momento de obtener su registro legal, un partido político tiene igual derecho de acceso permanente a los medios electrónicos de

	<p>comunicación social (COFIPE, Art. 36.1.c))</p> <p>En periodo electoral, del tiempo de transmisión previsto, tanto para la difusión de programas con cargo a los tiempos oficiales conque cuenta el Estado como a los promocionales adquiridos por el IFE, corresponderá a cada partido de nuevo registro sin representación en las Cámaras del Congreso de la Unión un 4% del total. Art. 47. COFIPE</p>
b. Base igualitaria más algún criterio anterior	<p>En el caso del acceso permanente gratuito de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión, el criterio de asignación de los programas individuales es igualitario, independientemente del tamaño o fuerza electoral de cada uno de ellos. También la participación en el programa conjunto de todos los partidos es igualitaria. (Arts. 44.1. y 45.1.COFIPE)</p> <p>En periodo electoral, el 96% del tiempo de transmisión y el número de promocionales se distribuirán entre los partidos que participaron en la elección anterior y cuentan con representantes en el Congreso, de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional a su fuerza electoral. (COFIPE, Art. 47.2.3.)</p>
c. Puramente gratuita	Ver inciso 4a
6. Costos de producción de la propaganda en franjas	
a. Cubierto por el Estado	SI. Adicionalmente al acceso gratuito a los tiempos de transmisión, los partidos políticos cuentan por parte del IFE con el apoyo técnico necesario para la producción de sus programas. Para tal efecto deben presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los respectivos guiones técnicos.
b. No cubierto	N/A
7. Tiempos	
a. Destinado a la franja globalmente	La duración de los programas partidistas en radio y televisión en los tiempos oficiales del Estado será de 15 minutos. A petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a las posibilidades técnicas y horarios disponibles para las mismas transmisiones. (COFIPE, Art.47.4.)
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	Ver supra.
c. Destinados a candidatos	N/A
8. Organismos que adjudican la franja	La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del IFE tienen a su cargo la difusión de los programas radiofónicos y televisivos de los partidos políticos. Esta Dirección Ejecutiva determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones. (COFIPE, Art. 43.1.)

9. Organismos que controlan el uso de la franja	En sus respectivos ámbitos de competencia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.
10. Sanciones	El IFE conocerá de las infracciones que cometan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, pudiendo ser sancionados: 1) con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; 2) con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; 3) con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señale la resolución; 4) con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y 5) con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política. Las sanciones previstas en los incisos 3 al 6 sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. (COFIPE, Art. 269.1.)
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	SI. La contratación privada de tiempos en radio y televisión, con el propósito de difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, se considera en la ley como un derecho exclusivo de los partidos políticos, de tal modo que los candidatos sólo pueden hacer uso de los tiempos que les asignen sus respectivos partidos o coaliciones que los postulen. La propia legislación establece los procedimientos a que se habrá de sujetar la propaganda electoral en radio y televisión. (COFIPE, Art. 48.1.)
a. Como complemento de la franja gratuita	SI
✓ Límites	No hay límite a la contratación de tiempos en radio y televisión por parte de los partidos políticos para propaganda electoral, siendo los únicos que pueden hacerlo. El único límite establecido es el ya mencionado de que cada partido deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos. (Art. 38 COFIPE)
b. Como opción única, dado que no hay franjas	N/A
✓ Límites legales	N/A
✓ Sin límites	N/A

<p>c. Protección y tarifas para la publicidad paga</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva del IFE debe solicitar oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos para dos periodos: el primero, del 1° de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo del 1° de abril y hasta tres días antes del señalado para la realización de la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de la publicidad comercial. (COFIPE, Art. 48.2.)</p>					
<p>d. Control de los organismos electorales</p>	<p>El IFE procederá, a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. Simultáneamente, la Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos está autorizado a contratar con ellos. (COFIPE, Art. 48.8.)</p>					
<p>e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios</p>	<p>A continuación se aporta información del Catálogo de Tarifas de Radio y Televisión elaborado por el IFE, vigentes en el período abril-julio del año 2003, de tres de las principales estaciones de radio y de dos de los principales canales de televisión, con cobertura nacional. El Catálogo contiene información detallada por ciudad, estación, canal, día, programa, horario y duración. (El Tipo de Cambio Interbancario en el período fue en promedio de 9.827514 pesos mexicanos por dólar americano)</p>					
<p>ESTACION DE RADIO: XEW</p>						
<p>TARIFA</p>	<p>T I E M P O S / C O S T O S</p>					
<p>PAUTA NORMAL (1)</p>	<p>10'' \$1,855 Dlls 8.75</p>	<p>20'' \$2,470 Dlls 251.34</p>	<p>30'' \$3,705 Dlls. 377.00</p>	<p>40'' \$4,940 Dlls. 502.67</p>	<p>50'' - -</p>	<p>60'' \$7,410 Dlls. 754.00</p>
<p>ESPECIFICA PARA PROGRAMA S EN PARTICULAR (2)</p>	<p>\$3,750 Dlls. 381.58</p>	<p>\$5,000 Dlls. 508.77</p>	<p>\$7,500 Dlls. 63.16</p>	<p>\$10,000 Dlls. 1,017.55</p>	<p>-</p>	<p>\$15,000 Dlls. 1,526.33</p>
<p>(1) El concesionario distribuye los promocionales (spot) a lo largo de la programación del día. (2) El cliente requiere la difusión de los promocionales en los programas de mayor audiencia.</p>						

ESTACION DE RADIO: XEOY							
TARIFA		T I E M P O S / C O S T O S					
PAUTA NORMAL	10'' \$810 Dlts. 82.42	20'' \$1,080 Dlts. 109.90	30'' \$1,620 Dlts. 164.84	40'' \$2,160 Dlts. 219.79	50'' -	60'' \$3,240 Dlts. 329.69	
ESPECIFICAS PARA PROGRAMAS EN PARTICULAR	\$7,763 Dlts. 789.93	\$10,350 Dlts. 1,053.17	\$15,525 Dlts. 1,579.75	\$20,700 Dlts. 2,106.33	-	\$31,050 Dlts. 3,159.50	
ESTACION DE RADIO: XEB							
TARIFA		T I E M P O S / C O S T O S					
PAUTA NORMAL	10'' \$200 Dlts. 20.35	20'' \$400 Dlts. 40.70	30'' \$600 Dlts. 61.05	40'' \$800 Dlts. 81.40	50'' -	60'' \$1,200 Dlts. 122.10	
ESPECIFICAS PARA PROGRAMAS EN PARTICULAR	Esta estación es propiedad del Gobierno Federal.						
TELEVISION HORARIO ESTELAR DE LOS NOTICIEROS: DE 22 A 23 HORAS							
CA-NAL	DURA-CION	LUNES A VIERNES		SABADO		DOMINGO	
		22h.	22:30h	22h	22:30h	22h	22:30h
2 (*)	10''	\$185,400 Dlts. 18,865.40	\$166,800 Dlts. 16,972.76	\$104,400 Dlts. 10,623.24	\$104,400 Dlts. 10,623.24	\$104,400 Dlts. 10,623.24	\$104,400 Dlts. 10,623.24
13 (*)	10''	\$60,000 Dlts. 6,105.31					
40 (1)	60''	\$53,250 Dlts. 5,418.46					

	<p>(*) Con cobertura nacional. (1) Con cobertura sólo en la zona metropolitana de la ciudad de México. Por cable llega a varias entidades federativas más.</p>
2. Propaganda Indirecta	
a. Informativos	<p>Sin carácter obligatorio y sólo a título de recomendación, la Comisión de Radiodifusión del IFE, previo acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, emite para cada proceso electoral federal el documento denominado: ‘Lineamientos generales aplicables en los noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos o coaliciones’. Asimismo, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE se reunirá con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos. (COFIPE, Art. 48.10.)</p>
b. Programas periodísticos	<p>La Comisión de Radiodifusión del IFE realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General. (COFIPE, Art. 48.12.)</p>
c. Otros	N/A
3. Normas para debates entre candidatos	<p>La única referencia a los debates en la legislación mexicana, se halla en el artículo 190, párrafo 6, del COFIPE, que dice: “El Instituto (IFE), a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión”.</p>
4. Encuestas	<p>En México no hay regulación legal de las encuestas. No obstante ello, la legislación electoral contiene algunas normas aplicables en el caso de las encuestas sobre preferencias ciudadanas antes de los comicios y sobre resultados el día de la jornada electoral.</p> <p>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del IFE, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. (COFIPE, Art. 190.3.)</p>
a. Límites	<p>Según el COFIPE, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional (una hora más tarde que en la ciudad de México), queda prohibido publicar o</p>

	difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. Quienes violen esta disposición estarán sujetos a las sanciones aplicables previstas en la legislación penal federal. (COFIPE, Art. 190.4.)
b. Reglas para garantizar calidad	Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deben adoptar por mandato legal los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General, máximo órgano directivo del IFE. (COFIPE, Art. 190.5.)
5. Normas para Exit Polls	Son aplicables las previsiones legales referidas en los incisos a y b del punto 4 anterior.
6. Disposiciones específicas sobre medios	N/R. Sólo hay disposiciones que obligan a los partidos y coaliciones a respetar el orden jurídico en la propaganda que difundan y que les otorgan el derecho de aclaración (norma imperfecta cuyo incumplimiento no tiene sanción) respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o a los atributos personales de los candidatos. Esto sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pueda invocarse. (COFIPE, Art. 186.3.)
a. Televisión	N/R
b. Cable	N/R
c. Prensa escrita	N/R
d. TV satelital	N/R
e. Internet	N/R

III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN			
1. ¿Quién debe divulgar?	<input type="checkbox"/> Partidos Políticos <input type="checkbox"/> ONGs que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input type="checkbox"/> Candidatos <input type="checkbox"/> Otros (especificar) Instituto Federal Electoral	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado?			
a. Partidos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	

✓ Nombre de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial
✓ Nombres de los proveedores	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input checked="" type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo
b. Candidatos		
✓ Contribuciones-en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas
✓ Nombre de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial
✓ Nombres de los proveedores	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input checked="" type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo
3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente	<input checked="" type="checkbox"/> Fondos privados Compañías extranjeras	Empresas corporaciones o Compañías nacionales en el extranjero
4. ¿Qué actividades se sospechan que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?	<input checked="" type="checkbox"/> Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados	Mafia <input checked="" type="checkbox"/> Narcotráfico <input checked="" type="checkbox"/> Lavado de activos
5. Institución encargada de recibir los informes financieros	Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto	<input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno
a. Nombre	Instituto Federal Electoral. Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones política.	
b. Teléfono	56-55-1734 y 56-55-1477	
		<input checked="" type="checkbox"/> Sindicatos Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero
		<input checked="" type="checkbox"/> Influencia de fondos extranjeros <input checked="" type="checkbox"/> Otros: recursos públicos <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales
		<input checked="" type="checkbox"/> Es un ente creado constitucionalmente

6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Cuál es el monto <input checked="" type="checkbox"/> No	Explicar:	
7. ¿Cuándo son exigidos los informes?	Antes de la elección - ¿Cuántas semanas antes? - ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes?	<input checked="" type="checkbox"/> Después de la elección. ¿Cuántas semanas después? 60 días después de que concluyan las campañas electorales.	
8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general?	<input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Fotocopias <input checked="" type="checkbox"/> Internet	<input checked="" type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano) <input checked="" type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines	<input checked="" type="checkbox"/> Otros. Especificar. Copia simple Copia certificada De haberlos, en medios magnéticos (costo a cargo del solicitante)
9. Accesibilidad a los reportes públicos	<input type="checkbox"/> Dificultad alta	<input type="checkbox"/> Dificultad media	<input checked="" type="checkbox"/> Dificultad baja
10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público	<input type="checkbox"/> ¿Cuántas _____ semanas? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos meses? 6 1/2 <input type="checkbox"/> ¿Cuántos _____ años?	Explicar: COFIPE, Art. 49-A.1.2. El IFE cuenta con 120 días para revisar los informes y, evacuados los procedimientos pertinentes (solicitud de aclaraciones o rectificaciones y aprobación del dictamen consolidado), pone la información en Internet 45 días después de la aprobación por el Consejo General de dicho dictamen, advirtiendo que la información definitiva se dispondrá cuando se emitan las resoluciones correspondientes.	
11. Calidad de los informes			
a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?			
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en dinero	Detalladas <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	Detalladas <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos	Detallados por listas de categorías <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Agregados o no clasificados	

<input checked="" type="checkbox"/> Nombre de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada		<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones
b. Nombre de los donantes	¿Se exige el nombre completo de los donantes? SI	¿Se exige la dirección postal completa del donante? SI	¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó? SI
c. Nombre de los proveedores	¿Se exige el nombre completo? SI	¿Se exige la dirección postal completa? SI	¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas? SI
d. Clases de gastos	¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc) NO		¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas? Agregadas
12. Capacidad y mecanismos para aplicar la legislación sobre divulgación			
a. Órganos encargados de aplicar la legislación	<input type="checkbox"/> ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? SI <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. ¿Es un tribunal o una corte especial?		Explicar: El Tribunal Electoral sólo interviene si los partidos y coaliciones interponen recursos contra las sanciones impuestas.
b. Facultades del organismo	Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación		<input type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorías y conduce investigaciones? SI - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? SI - ¿Puede aplicar penas criminales? NO, pero debe denunciar ante FEPADE

<p>c. Fortalezas y debilidades</p>	<p><input type="checkbox"/> Fortalezas: El IFE tiene plenas facultades para fiscalizar las finanzas de los partidos. Recientemente fue apoyado por el Tribunal Electoral para que las autoridades hacendarias y bancarias le reconocieran su condición de autoridad en la materia y no se le negara información invocando los secretos fiscal, bancario y fiduciario previstos legalmente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Debilidades: El IFE sólo puede fiscalizar a los partidos políticos y tiene algunas limitaciones legales para investigar a particulares. En la práctica se le niega información aduciendo secretos fiscal, bancario y fiduciario. Las sanciones administrativas siempre son a los partidos y nunca a los candidatos.</p>	
<p>d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Estricto <input type="checkbox"/> No es estricto <input checked="" type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias</p>	<p><input type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input checked="" type="checkbox"/> Respetado <input type="checkbox"/> No muy respetado</p>	
<p>13. Realidad y prácticas actuales</p>			
<p>a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país</p>	<p><input type="checkbox"/> Relación distante entre las leyes y la práctica</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica</p>	<p><input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica</p>
<p>b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información? N/R Partidos Candidatos Organismos oficiales ONGs</p>			
<p>c. ¿La obligación de rendir cuentas es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos? Amplia: SI. Incluye todas las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, públicas y no públicas Sólo fondos públicos: N/A</p>			
<p>d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? En caso afirmativo, ¿cuáles? NO existen.</p>			
<p>e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas? Son partido-céntricas</p>			
<p>f. Los medios de comunicación reflejan información sobre financiamiento político: Generalmente: SI Sólo con motivo de las campañas: N/A Sólo cuando hay alguna denuncia o surge un escándalo: N/A</p>			

<p>g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorías o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.? En caso afirmativo, ¿las ha ejercido?</p> <p>SI. El órgano que recopila toda la información del IFE que debe ser divulgada es el Comité de Información. Este recibe de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas todos los datos que obran en su poder sobre el control y verificación de las finanzas partidistas, en términos de la ley. Dicha Comisión sí tiene facultades amplias para auditar a partidos y agrupaciones y las ha ejercido debidamente.</p>
<p>h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? En caso afirmativo, informar características. N/A</p>
<p>i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? En caso afirmativo, informar. N/A</p>
<p>j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances: Sí, son normas relativas al cumplimiento de obligaciones fiscales y financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresas: SI - sindicatos: N/R - fundaciones: N/R - asociaciones civiles : N/R - ONGs: N/R - Medios de comunicación: N/R como tales, pero SI, si son empresas mercantiles.
<p>k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de Lavado de Dinero proveniente de la droga? SI. En la Procuraduría General de la República, que tiene a su cargo el Ministerio Público Federal, existe la Unidad Especializada sobre Lavado de Dinero. En caso afirmativo, ¿tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? Partidos y candidatos no tienen obligación de informar sobre movimientos económicos, salvo que algún dirigente o candidato mismo se hallen involucrados en alguna investigación en particular.</p>
<p>l. ¿Qué lugar considera usted que el tema de financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país? A raíz de los escándalos vinculados a los casos PEMEX y “Amigos de Fox”, el tema se ha vuelto relevante en la agenda pública nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> -relevante: SI -secundario: NO -muy poco importante NO -ni figura en la agenda NO
<p>14. Ubicación en la tabla de divulgación</p> <p>Usando la tabla de divulgación (preparado por USAID) que se presenta en el <i>anexo 1</i>, al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan o coinciden con los resultados de la tabla.</p> <p>Por lo que se dice en el pie de página respecto de las fechas tomadas en consideración para la clasificación, es claro que no se conocían la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni el Reglamento de dicha Ley aprobado por el CG del IFE, que entraron en vigor posteriormente. En todo caso, creo que México debería ser catalogado como país de nivel ‘Medio’ en lo que se refiere a divulgación pública.</p>

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES	
A. ÓRGANOS DE CONTROL (las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)	
1. Naturaleza de las autoridades	
a. Organismos electorales	<p>El artículo 41 de la Constitución General de la República en su apartado III establece que “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley...”.</p> <p>El Consejo General es el órgano superior de dirección del IFE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.</p> <p>Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se halla constituida en el seno del Consejo General la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funciona de manera permanente.</p> <p>Dicha Comisión cuenta con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la propia Comisión.</p>
b. Jueces con jurisdicción electoral	<p>Los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas pueden impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictamen y resolución que se emita por el Consejo General del IFE respecto de los informes financieros –anuales y de campaña- que presenten, en la forma y términos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Art. 49-A COFIPE</p>
c. Contralores Generales	<p>El IFE, y con él los recursos públicos de los partidos y coaliciones, están sujetos al régimen de rendición de cuentas a cargo de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Debe advertirse que este órgano audita al IFE y éste a los partidos y coaliciones.</p>
d. Mixtos	SI.
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	<p>El Consejo General del IFE se integra por el Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales. Concurren, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Art. 74 COFIPE</p>

	<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales son elegidos, sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento se designan ocho Consejeros Electorales suplentes, en orden de prelación, quienes entrarán sucesivamente como titulares ante la falta absoluta de los Consejeros propietarios. Los 9 Consejeros –Presidente y Electorales- duran en su cargo siete años.</p> <p>La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas está integrada exclusivamente por 6 Consejeros Electorales, de los cuales uno de ellos la preside. Sus miembros son elegidos por el Consejo General en pleno a propuesta del Consejero Presidente.</p> <p>El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos es designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y funge como Secretario Técnico de la Comisión.</p>
<p>3. Facultades y competencias</p>	<p>La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene a su cargo, entre otras atribuciones previstas en el COFIPE. (Artículo 49-B.2.), las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

	<p>i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;</p> <p>j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y</p> <p>k) Las demás que le confiere el COFIPE.</p>
4. Independencia y autonomía	La Constitución General de la República establece que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, a cargo del IFE, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. Art. 41, III Constitución Política
5. Capacidad Institucional	
a. Recursos financieros	Tanto en términos presupuestales y de recursos humanos, como de capacidad técnica, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE está bien provista para el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones como Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Art. 49.6
b. Recursos humanos	Ver supra.
c. Capacidad técnica	Ver supra.
6. Órganos de control partidario (interno)	Por mandato del COFIPE, cada partido político debe tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes anuales y de campaña. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. (COFIPE, Art. 49.5.)
B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES	
1. Tipos de mecanismos	La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE puede en todo tiempo tomar la iniciativa y utilizar otros instrumentos (solicitudes de informes sobre ingresos y egresos, practicar auditorías, ordenar visitas de verificación, formular dictámenes, imponer sanciones, etc.) para vigilar las finanzas partidistas. Art. 49-A.2, a COFIPE
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	SI. Ver supra.
b. Basado en la denuncia	SI. De manera específica la legislación prevé que las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del IFE, quien las turnará a la Comisión de Fiscalización, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

	(COFIPE, Art. 49-B.4.) Adicionalmente se tiene previsto que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del IFE se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática. (COFIPE, Art. 40.1.)
c. Auditoría aleatoria	SI. Se tiene prevista en la regulación sobre la fiscalización a los partidos y agrupaciones.
Mecanismos alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	Ver supra 1
d. Mixtos	Ver supra 1
2. Régimen de Sanciones	El régimen de sanciones se halla referido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los partidos políticos y no es por tanto específico sobre faltas en materia de las finanzas partidistas. Las sanciones administrativas previstas en la legislación electoral son las que se detallan en la Sección II (Acceso a los Medios de Comunicación), apartado A (Transmisión Gratuita de Mensajes Políticos), punto 10 (Sanciones) de este documento. No obstante, hay causales de sanciones a los partidos y coaliciones relacionadas directamente con sus obligaciones en materia de financiamiento: si aceptan donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello; si solicitan créditos a la banca de desarrollo para financiar sus actividades; si aceptan donativos superiores a los límites legalmente permitidos; si no presentan los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos; y si sobrepasan durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados. (COFIPE, Art. 269.2.)
a. Sanciones Pecuniarias	
✓ Partidos	SI. Existen para los partidos políticos y coaliciones. Pero por otra disposición de la legislación electoral aplicable, también se establece que quien viole las restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto donado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. Obviamente existe un procedimiento que salvaguarda los derechos de partidos y coaliciones. (COFIPE, Art. 272.1.)
✓ Candidatos	N/A
✓ Donantes	N/A
b. Sanciones penales	El Código Penal Federal establece en su Título Vigésimo Cuarto denominado ‘Delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, en 13 artículos (del 401 al 413), los tipos delictivos y las sanciones aplicables en cada caso.

✓ Partidos	N/A
✓ Candidatos	<p>Sí son responsables penalmente los funcionarios partidistas y los que obtengan y utilicen a sabiendas y en su calidad de candidatos fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral. En este caso se impondrán como sanción de 100 a 200 días multa y prisión de uno a seis años.</p> <p>También se impondrá prisión de 2 a 9 años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. Art. 406. III Constitución Política</p>
✓ Donantes	Se prevén sanciones penales sólo cuando el donante sea un servidor público federal, estatal o municipal. Al respecto, se impondrán de 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años, al que destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado. . Art. 407. III Código Penal Federal (CPF)
c. Sanciones Administrativas	SI. Ya referidas anteriormente en relación con los partidos políticos.
d. Otras sanciones	<p>El Código Penal Federal establece que por la comisión de los delitos comprendidos en el Capítulo Unico del Título Vigésimo Cuarto citado, se podrá imponer, además de la pena específica señalada en cada caso, la inhabilitación de uno a cinco años en el ejercicio del cargo y, eventualmente, la destitución del mismo. Art. 402 CPF</p> <p>En algunos casos, los altos servidores públicos de la Federación y de los Estados pueden ser sujetos del régimen general de responsabilidades políticas, básicamente a través del juicio político previsto en la Constitución General de la República, por la comisión de irregularidades graves en materia electoral.</p>
3. ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado específicamente? (multas, suspensión de registro, etc.)	En relación con el proceso electoral federal 1999-2000, el IFE determinó aplicar una multa de 1 mil millones de pesos (101'755.13 mdd) al Partido Revolucionario Institucional (PRI) por haber recibido 500 millones de pesos (50'877.56 mdd) del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana no reportados en sus informes financieros. La multa fue recurrida por el PRI ante el Tribunal Electoral Federal, cuya resolución definitiva la confirmó. (Al Partido se le descontará el monto de la multa de su financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, mediante mensualidades distribuidas entre los años 2003 y 2004. No se le redujo su financiamiento por gastos de campaña a fin de no afectar las condiciones de equidad durante el proceso electoral que culminará con los comicios constitucionales del 6 de julio próximo para renovar la Cámara de Diputados Federales).

	<p>El llamado en México ‘caso Pemex’ se halla pendiente de resolución por la vía penal en relación con el presunto origen de los recursos aportados por el Sindicato Petrolero al PRI.</p> <p>También se halla pendiente de resolución por la vía administrativa ante el IFE y por la vía penal ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el conocido en México como ‘caso Amigos de Fox’ que involucra recursos supuestamente provenientes del exterior y no reportados por el Partido Acción Nacional (PAN) en sus informes, durante la campaña electoral del hoy Presidente de la República.</p> <p>En otro caso de gran repercusión nacional, recientemente se multó al Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) con una multa de 140 millones de pesos por violaciones graves en el ejercicio del financiamiento público otorgado (contratación con empresas fantasmas propiedad de los dirigentes partidistas y sus familiares y falsificación de documentos comprobatorios de gastos, entre otras).</p>
<p>C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD</p>	
<p>1. Incentivos al cumplimiento voluntario</p>	
<p>✓ Capacitación de trabajadores de campaña</p>	<p>SI</p>
<p>✓ Asistencia técnica</p>	<p>SI</p>
<p>✓ Apoyo material</p>	<p>N/A</p>
<p>✓ Subsidios para servicios de auditoría</p>	<p>N/A</p>
<p>✓ Educación al público</p>	<p>NO</p>
<p>2. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad</p>	
<p>✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas</p>	<p>En México se ha venido dando un intenso debate sobre el costo de las elecciones y el financiamiento público a los partidos, pero no se ha traducido en acciones de fiscalización en la materia por parte de la sociedad. Transparencia Mexicana es la organización no gubernamental que más se ha ocupado de la rendición de cuentas en general.</p>
<p>✓ Proyectos de</p>	<p>NO</p>

iniciativa ciudadana	
✓ Otros	NO
3. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos	<p>Los casos de corrupción no han sido relevantes desde la fundación del IFE en octubre de 1990. En el año 2001 se destituyó algunos funcionarios de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente del IFE por malos manejos de recursos públicos.</p> <p>En estos días se halla en proceso una denuncia penal por la venta de una base de datos del Padrón Electoral a una empresa estadounidense, por parte de algunos ex- colaboradores de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal dependiente de la Secretaría de Gobernación, con la cual el IFE tiene un convenio de intercambio de información.</p>

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

A) Permanentes

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Segundo, Capítulo I, Artículo 41.
2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.
4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
5. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
6. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Establece el Contenido, Modalidades y Términos conforme a los cuales se Difundirá Públicamente la Información Relativa a los Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales.
7. Acuerdo del Consejo General por el que se Aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Anuales

8. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales para el Año 2003.
9. Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Determina el Financiamiento Público para el Año 2003 por Actividades Específicas de los Partidos como Entidades de Interés Público, Relativo a los Dos Primeros Trimestres del Ejercicio del Año 2002.

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

Alcocer Villanueva, Jorge (Compilador). 1993. “Dinero y Partidos”. CEPNA, S. C./Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C. V./Fundación Friedich Ebert. México, D. F.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1993. “Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos”. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Martínez Sospedra, Manuel. 1996. “Introducción a los Partidos Políticos”. Ariel Derecho. Barcelona.

Mella Márquez, Manuel (Editor). 1997. “Curso de Partidos Políticos”. Ediciones Akal, S.A. Madrid.

Núñez Jiménez, Arturo. 1991. “El Nuevo Sistema Electoral Mexicano”. Fondo de Cultura Económica. México D. F.

Núñez Jiménez, Arturo: La Reforma Electoral de 1989-1990 en la Serie Una Visión de la Modernización de México. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

Núñez Jiménez, Arturo: Las Reformas Constitucionales de 1996 en Materia Política Electoral, en el libro Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Homenaje en el 80 aniversario. Senado de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1997.

Castellanos Hernández, Eduardo: Las Reformas de 1996. Centro de Estudios de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, A. C. México, 1998.

Becerra, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg: La Reforma Electoral de 1996: una descripción general. Fondo de Cultura Económica, 1997. México.

Becerra, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg: La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas. Ediciones Cal y Arena, 2000. México.

Woldenberg, José: La Construcción de la Democracia. Plaza Janés, 2002. México.

VII. OTROS ANEXOS